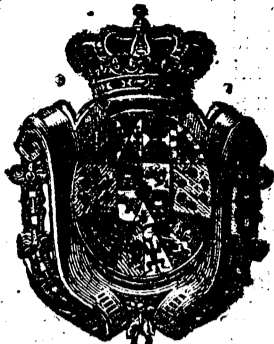


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Con el fin de disponer la organizacion de las iglesias catedrales, y colegiatas, que deben subsistir con arreglo al Concordato, y de fijar la condicion en que deban quedar los Dignidades, canónigos y demas eclesiásticos; y conformándome con el parecer del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Dignidades y canónigos jubilados con arreglo á los estatutos de la iglesia respectiva gozarán de todos los derechos, consideraciones y dotacion que, segun los mismos estatutos, les correspondan, pero no serán contados en el número de capitulares para fijar el de vacantes en la respectiva clase.

Art. 2.º En las iglesias en que la dignidad de dean no sea la primera Silla *post Pontificalem*, el actual poseedor de esta última prebenda pasará al deanato, aunque la presidencia del cabildo no estuviere aneja á su dignidad. El dean será nombrado para otra dignidad de la misma iglesia ó de otra de igual clase.

Art. 3.º Los Dignidades cuyos títulos no conserva el Concordato pasarán por el orden de sus respectivas Sillas á ocupar las Dignidades vacantes que continúan ó establece de nuevo el mismo Concordato.

Art. 4.º El orden de Sillas y de procedencia entre los Dignidades de cada iglesia será el siguiente: Arcipreste, Arcediano, Chantre, Maestrescuela, Tesorero, Capellan mayor de la Real capilla, de la murzárabe en la de Toledo, de los Reyes católicos en la de Granada, de San Fernando en la de Sevilla, y la de Abad de Covadonga en la sufragánea de Oviedo.

Art. 5.º Los deanes ó primeras Sillas de las iglesias catedrales, reducidas á colegiales por el Concordato, que no quieran pasar á otras en su clase respectiva, continuarán en las primeras con su título y dotacion actual, si esta fuere superior á la que establece el Concordato para los Abades de las iglesias colegiales.

Art. 6.º En caso de no estar vacante alguna de las chantrías reservadas á Su Santidad, continuará en ella su actual poseedor, y se proveerá por la Santa Sede luego que vacare por cualquier causa canónica, inclusa la promocion ó traslacion.

Art. 7.º Si en las iglesias en que se reserva canongía á la provision de Su Santidad hubiere alguna Dignidad provista por la Santa Sede, continuará su actual poseedor con el mismo título y Silla que hoy ocupa, aunque sea de las no conservadas, pero se considerará como canónigo para fijar el número de capitulares.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia pasará al M. R. Nuncio de Su Santidad nota expresiva de los sujetos comprendidos en los casos de los artículos precedentes y de los demas eclesiásticos que en la actualidad obtienen prebendas ó beneficios de la provision de la Santa Sede con arreglo al Concordato de 1753, á fin de que pueda proveer Su Santidad desde luego las prebendas actualmente reservadas que resulten vacantes.

Art. 9.º Los Dignidades de títulos no conservados que no opten á otra prebenda, conservarán sus Sillas

y actual denominacion en la misma iglesia; pero serán contados únicamente como canónigos para el solo efecto de arreglar el personal de capitulares en conformidad al Concordato, debiendo tener por consiguiente igual voz y voto que los demas canónigos, aunque por los estatutos no le hubieren tenido hasta aqui. De la misma manera los Racioneros y medio Racioneros que no sean promovidos continuarán en la misma iglesia con los derechos y dotacion de que actualmente disfrutan; pero dejarán de proveerse tantas plazas de beneficiados ó capellanes asistentes cuantos sean los de aquella clase que continúen en sus actuales prebendas.

Art. 10. Los Dignidades á quienes se confiera otra prebenda de la misma clase y categoría con el fin de arreglar el personal de las iglesias á lo que el Concordato previene, no satisfarán la mesada de que trata el art. 37 del Concordato, ni tampoco se les causará gasto de ninguna otra especie, expidiéndose todo de oficio. Por lo tanto los Ordinarios conferirán la colacion y canónica institucion, y se pondrá en posesion á estos sujetos con solo la Real orden de nombramiento que comunicará á los Diocesanos el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 11. Los canónigos de oficio de las iglesias catedrales que han de quedar reducidas á colegiatas serán colocados con preferencia en Dignidades de iglesia de igual clase á la en que actualmente sirven.

Art. 12. Serán atendidos tambien con preferencia los provistos por los Prelados diocesanos, y en su caso, por los cabildos que no han podido entrar en posesion de las prebendas á virtud de las disposiciones que suspendieron su provision.

Art. 13. Las Dignidades, canongías y beneficios de la iglesia catedral de Mallorca se proveerán en la misma forma que las demas del reino, y por lo tanto podrán ser nombrados los que tengan las cualidades personales que para cada clase se requieren, aunque no sean naturales de dicha diócesis. Los naturales de ella podrán á su vez obtener de la misma manera prebendas y beneficios en todas las iglesias del reino.

Art. 14. En las iglesias colegiales se observará tambien, respecto de los canónigos que por su edad y circunstancias no quieran pasar á otras iglesias de esta misma clase, lo dispuesto en el art. 5.º para los Dignidades.

Art. 15. Se proveerán desde luego en la forma que previene el Concordato las canongías de oficio, vacantes actualmente en las iglesias metropolitanas y catedrales que conservan este concepto. Las vacantes que ocurran en adelante se proveerán sin necesidad de obtener previamente mi Real licencia para ello; pero los Diocesanos darán cuenta de la vacante, y remitirán en su dia al Ministro de Gracia y Justicia dos ejemplares del edicto convocatorio. Estos edictos se expedirán á nombre del Prelado y de su cabildo, firmando aquel y el Presidente y Secretario del último, remitiéndose á todas las diócesis para su publicacion en ellas.

Art. 16. En el caso de que el llamamiento de tantas oposiciones á la vez hiciese poco numerosa la concurrencia de opositores, los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos, teniendo en consideracion el mejor servicio de la Iglesia y las circunstancias de cada una, determinarán, oyendo previamente á los cabildos, lo que á su juicio sea mas conveniente, ya general, ya limitadamente en vista del número de firmantes que resulte para cada canongía de oficio, consultándome caso necesario, y dándome siempre conocimiento de lo que determinaren.

Art. 17. Se declara corresponder á los patronos de las colegiatas que se conserven, en conformidad á lo que dispone el párrafo tercero del art. 21 del Con-

cordato, el derecho de presentar en el tiempo y forma prevenido por derecho para las piezas eclesiásticas de toda clase de las mismas iglesias en los términos que anteriormente le tuvieron.

Art. 18. Los capellanes ó beneficiados de las iglesias catedrales y colegiales nombrados por patronos particulares, y sostenidos con bienes de la fundacion que estan actualmente en posesion, continuarán como hasta aqui sin hacerse novedad alguna. Cuando hecho el arreglo de una iglesia, el número de los actuales capellanes ó beneficiados asistentes sea todavía superior al designado en el Concordato, continuarán todos hasta que se reduzca; pero percibirán la dotacion individual que hoy disfrutan sin derecho á la superior que el mismo Concordato señala, hasta que el importe total de la nómina de los eclesiásticos de esta clase quede limitado á la cantidad que costaria la misma clase segun el Concordato, cuya cantidad ha de satisfacerse en todo caso y distribuirse sueldo á libra entre los interesados.

Art. 19. Los actuales músicos de toda clase, que sean eclesiásticos, se comprenderán entre los capellanes ó beneficiados de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, sin perjuicio de conservar cualquiera otra condicion superior que pueda corresponder á alguno de ellos. El número de plazas de cada clase que ha de haber en lo sucesivo se fijará oyendo al diocesano y al cabildo, y las vacantes se proveerán, previa oposicion alternativamente, por Mí, por los prelados y cabildos.

Art. 20. Los que ejerzan la cura de álmás en dichas iglesias, cualquiera que sea su título, denominacion ó concepto, se considerarán comprendidos en el clero parroquial, y no entre los beneficiados de las iglesias para el efecto de arreglar el personal de las mismas iglesias, aunque hayan figurado hasta aqui en las nóminas del clero general diocesano, entendiéndose todo sin perjuicio del carácter, consideraciones y derechos de los actuales poseedores.

Art. 21. Los eclesiásticos que sirvan plazas de sacristan ú otros cargos análogos, los otros Ministros y dependientes, aunque sean eclesiásticos, no se comprenderán entre los capellanes ó beneficiados, debiendo figurar sus dotaciones en el presupuestó para gastos del culto.

Art. 22. Verificado el primer arreglo del personal de cada iglesia, la alternativa que establece el Concordato para la provision de prebendas principiará por el turno de la Corona, y seguirá el del prelado diocesano.

Art. 23. A fin de quitar todo motivo de duda acerca de la inteligencia de la última parte del párrafo segundo, art. 18 del Concordato, relativa á la provision de los beneficios ó capellanías de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, se declara pertenecer aquella á mi Real Corona, á los prelados diocesanos con sus cabildos por rigorosa alternativa entre sí, luego que tenga cumplido efecto el primer arreglo del personal de cada iglesia, siguiéndose en los turnos el orden que se establece en el artículo precedente. Para la provision de los beneficios que correspondan al Prelado con su cabildo turnarán estos entre sí, principiando por el primero.

Art. 24. Los diocesanos me notificarán por medio del Consejo de la Cámara las personas que ellos, sus cabildos y los patronos particulares nombren para toda clase de beneficios y cargos de las respectivas iglesias.

Art. 25. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Instrucción pública.—Negociado 2º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar, hasta la publicación del reglamento de las facultades de Medicina y Farmacia, las autorizaciones personales concedidas por la Dirección general de Instrucción pública para dar la enseñanza de la Flebotomía á los que se dedican á la carrera de cirujanos ministrantes, las cuales debían caducar en 31 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Rector de la Universidad de...

Negociado 1º

Se halla vacante una categoría de término en la facultad de medicina por fallecimiento de D. Juan Ribot, catedrático de fisiología é higiene privada de la Universidad de Barcelona. Los catedráticos de ascenso en esta facultad que se crean adornados de todos los requisitos que exige la legislación vigente para optar á la expresada categoría, presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación de méritos y servicios, por conducto del Rector, en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes, advirtiéndole que pasado este plazo, á ninguna instancia se dará curso aun cuando su fecha sea anterior.

Madrid 13 de Diciembre de 1851.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Se halla vacante una categoría de ascenso en la facultad de jurisprudencia, por salida de D. Eustoquio Laso á una de término. Los catedráticos de entrada en esta facultad que se crean adornados de todos los requisitos que exige la legislación vigente para optar á esta categoría, presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación de méritos y servicios, por conducto del Rector, en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiéndole que pasado este plazo no se dará curso á ninguna instancia aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 13 de Diciembre de 1851.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Se halla vacante en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza la cátedra de historia y elementos del derecho romano, dotada de sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente. Para ser admitido á la oposición á dicha cátedra se necesita: 1º Ser español. 2º Haber observado una conducta moral irreprochable. 3º Ser doctor en la facultad de jurisprudencia. Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2º de la sección 5ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre último. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y con la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 10 de Febrero; en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá solicitud alguna aunque sea de fecha anterior.

Madrid 13 de Diciembre de 1851.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Para llevar á efecto, por el Ministerio de mi cargo, lo prevenido en el Real decreto de 28 de Noviembre último sobre expedición de Reales despachos y títulos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Para el desempeño de los empleos y cargos públicos dependientes de este Ministerio, se expedirán Reales despachos y títulos á los que fueren nombrados, según su respectiva clase. Los primeros se firmarán por la Reina, y los títulos lo serán por el Ministro y por los Directores generales.

Segunda. Se expedirán Reales despachos á todos los empleados cuyos nombramientos hayan de hacerse por Reales decretos, á los Ingenieros de caminos, y á los de minas.

Tercera. El Ministro expedirá los títulos de todos los empleados de la planta del Ministerio. También firmará los de los demas que sean nombrados por Real orden, y cuyo sueldo no sea menor de diez mil reales: igualmente los de los profesores de las escuelas especiales. Los Directores expedirán los títulos de los empleados de sus ramos respectivos que, siendo nombrados por Real orden, tengan un sueldo menor de diez mil reales, así como los de su propio nombramiento en todas las dependencias. Los títulos de los peones camineros y capataces se expedirán por los respectivos Ingenieros, Jefes de distrito. En los Reales despachos y en los títulos de los empleados en la planta de este Ministerio, pondrá el Ministro el *cumplase*. Lo pondrán los Directores respectivos en los títulos de los demas empleados de Real nombramiento; y en los que nombren los mismos y los Jefes de distrito, sus Jefes inmediatos. En los títulos de los catedráticos de escuelas especiales pondrán el *cumplase* los Gobernadores de las provincias á que aquellas correspondan.

Cuarta. El decreto mandando dar la posesión deberá ser autorizado por el Ministro en los Reales des-

pachos de los empleados que sean nombrados á virtud de Reales decretos y en los títulos de los de la planta de este Ministerio; por los Directores respectivos en los Reales despachos de los Ingenieros de caminos y de minas, y en los títulos de los demas funcionarios que no bajen de diez mil reales de sueldo. En los demas títulos autorizarán el decreto de posesión los Jefes inmediatos de los nombrados.

Quinta. La certificación de toma de posesión que ha de extenderse en los Reales despachos y títulos se autorizará por el Jefe á cuyas inmediatas órdenes hayan de servir los nombrados.

Sexta. La obligación impuesta de extenderse el decreto mandando dar la posesión en la primera llana del pliego de papel sellado de reintegro que ha de unirse á los Reales despachos y títulos, cuando estos quedaren sin haberles estampado el sello correspondiente, se hará extensiva también al *cumplase* que debe ponerse en los propios documentos, siempre que este y el decreto mandando dar la posesión tenga que autorizarlos á la vez el mismo Jefe.

Séptima. El registro que debe existir, según el artículo 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre, se abrirá en cada una de las dependencias á que se destinaren los empleados; y las copias de los Reales despachos y títulos que han de presentarse por los mismos antes de que se autorice la posesión, se conservarán en ellas, uniendo á la primera nómina otra copia en papel de oficio, certificada por la intervención respectiva.

Octava. Cuando se extraviare á algun empleado el Real despacho ó título que para su clasificación deba exhibir á la Junta de clases pasivas, se suplirá con una certificación que expedirá el Jefe de la dependencia donde estuviere archivada la copia del referido documento.

Novena. La Autoridad ó Jefe que ponga el decreto mandando dar posesión, sin que en los Reales despachos ó títulos se hayan llenado todas las prescripciones establecidas, incurrirá en las penas que marca el art. 71 del Real decreto de 8 de Agosto del presente año; y el Jefe que diere posesión á un empleado sin haberse sujetado á las mismas disposiciones, será responsable de los sueldos que por el mismo se devenguen desde el día de la toma de posesión.

Décima. Se procederá inmediatamente á expedir los Reales despachos y títulos á los Jefes y empleados que carezcan de ellos en la forma que queda establecida, debiendo anotarse en todos ellos la fecha de la concesión del destino; y por el Jefe respectivo el día desde que se halla en posesión de él, cuidándose en lo sucesivo de acompañar los Reales despachos y títulos con las órdenes en que se comuniquen los nombramientos.

Undécima. Para los efectos de las disposiciones tercera y cuarta se consideran como Jefes inmediatos: en Comercio, Agricultura y Montes los Gobernadores de las provincias respecto á los empleados en los Tribunales de Comercio, Comisarios, peritos agrónomos, y guardas. Los Ingenieros Jefes de distrito, con respecto á los celadores, sobrestantes, capataces, peones-camineros, torreros de faros, aparejadores, delineantes, escribientes, pagadores, comisionados para la administración, así como los empleos análogos en ferro-carriles y canales. En el ramo de minas, los inspectores de distrito para los delineantes y demas subalternos. En las escuelas especiales son Jefes inmediatos los Presidentes de las Academias y los Directores de los demas establecimientos.

Duodécima. Los Reales despachos y títulos serán expedidos conforme á los modelos adoptados al efecto.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1851.—Reinoso.—Sr....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. se ha servido mandar que se publiquen las siguientes comunicaciones del Gobernador y Capitan general de la Isla de Cuba, como una prueba del aprecio que le merecen los sentimientos de amor y respeto con que aquellos leales habitantes han recibido la Real carta autógrafa que tuvo á bien dirigirles con motivo de los acontecimientos de Agosto último.

Primera comunicacion.

Excmo. Sr.: Por el correo que llegó á este puerto la noche del 4 del corriente, recibí la Real orden de 8 del mes anterior, con la cual se me acompañaba la carta Real autógrafa cerrada y sellada que S. M. se ha dignado dirigir á esta siempre fiel y leal Isla. Impuesto por el contenido de aquella soberana disposición de los términos en que debía procederse á la apertura de la indicada Real carta para que se efectuara á la mayor brevedad, se expedieron inmediatamente las convocatorias conducentes á las corporaciones, Autoridades, funcionarios públicos y personas particulares que debían concurrir para dar mayor solemnidad al acto, y este tuvo efecto en el Palacio de mi residencia á las siete de la noche del día 5 en los términos que expresa el acta inserta en la Gaceta adjunta.

Extrañado fue el júbilo, Excmo. Sr., que todos los con-

currentes experimentaron al instruirse de los términos por demas cariñosos y halagüeños con que S. M. (Q. D. G.) se ha dignado expresar sus sentimientos maternales hácia todos los habitantes de esta Isla. Tan relevante prueba de su afectuosa solicitud ha sido recibida con el mayor entusiasmo, y puedo asegurar á V. E. que para siempre quedará grabada en el corazón de cuantos han sido objeto de ella.

El día de hoy á las diez de su mañana se ha celebrado en esta santa iglesia catedral, con toda la pompa que el caso exigía, la función religiosa que previene la indicada Real orden. La Real carta fue conducida en una bandeja de plata, donde también se colocaron el cetro y la corona Reales, desde la casa de Ayuntamiento hasta la santa iglesia, formando en procesion el cuerpo municipal y la Real Audiencia, presididos por mí, llevando dicha bandeja los dos Regidores comisarios, habiendo sacado el pendon Real para dar á la función mayor lustre y esplendor. Para que en las demas poblaciones de la Isla tenga también cumplido efecto la disposición soberana, he librado las comunicaciones oportunas, y tengo el honor de ponerlo todo en conocimiento de V. E., para que si lo estima á bien se sirva elevarlo al superior de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 7 de Noviembre de 1851.—Excmo. Sr.—José de la Concha.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La apertura de la Real carta autógrafa, á que se refiere la anterior comunicacion, tuvo lugar en los términos que se expresan en la siguiente acta inserta en la Gaceta oficial de la Habana de 6 de Noviembre último.

Gobierno y Capitanía general de la siempre fiel Isla de Cuba.—Secretaría política.—En la siempre fidelísima ciudad de la Habana á las siete de la noche del día 5 de Noviembre de 1851; reunidos en el salon de corte del palacio del Excmo. Sr. Gobernador Capitan general, en virtud de la convocatoria oportunamente hecha.—El Excelentísimo Sr. Regente y Sres. Ministros de la Real Audiencia pretorial.—Excmo. Ayuntamiento.—Real Universidad literaria.—Sres. Gentiles-hombres de Cámara de S. M.—Diferentes Grandes cruces.—Varios títulos de Castilla.—El Sr. Gobernador del obispado y el Venerable cabildo eclesiástico.—El Excelentísimo Señor Comandante general del apostadero y Señores Jefes y Oficiales de la armada.—El Excmo. é Ilustrísimo Señor Superintendente General delegado de Real Hacienda y Sres. Jefes y empleados del ramo.—Los Sres. Presidente y Ministros del Real Tribunal de Cuentas.—Los Sres. Alcaldes mayores Asesores generales de este superior Gobierno.—El Excmo. Sr. Subinspector de artillería é individuos del propio Real cuerpo.—El Sr. Subinspector interino de Ingenieros y Oficiales del arma.—El Sr. Jefe y Oficiales del estado mayor de este ejército.—El Excmo. Sr. Subinspector de caballería é infantería, y Sres. Jefes y Oficiales de los cuerpos de la guarnicion.—Varios Sres. Generales y Brigadieres.—Sr. Brigadier Secretario de la Capitanía general.—Varios señores Secretarios honorarios de S. M.—Los Sres. Jefes y Oficiales del estado mayor de la plaza.—Varios Sres. Magistrados jubilados cesantes y honorarios.—El Sr. Prior y demas individuos del Real Tribunal de Comercio.—Los Sres. de la Real Junta de Fomento.—Los Sres. vocales de la Junta superior de sanidad.—El Jefe principal de policía.—Varios individuos de la Real sociedad económica.—Los Sres. curas párrocos de intra y extramuros.—El Señor Presidente y vocales de la comision superior de policía urbana.—La Junta del Real colegio de escribanos.—La del Real colegio de procuradores.—Varios Señores abogados, médicos, hacendados y comerciantes, de los cuales se habian citado á D. Antonio del Monte.—D. Anacleto Bermudez.—D. Isidro Carbonell.—D. Ramon Medina y Rodrigo.—D. Domingo Sterling y Heredia.—D. Nicolas Gutierrez.—D. José Benjumeda.—D. Francisco Coronado.—D. Agustin Abreu.—D. Angel Cowley.—D. Salvador Samá.—D. Julian Zulueta.—D. Rafael Torices.—D. Rafael Toca.—D. José Miguel Urzainqui.—D. Salvador Riera.—D. Francisco Alvarez.—D. Jacinto Gonzalez Larrinaga.—D. Juan de Dios Larrinaga.—D. Lorenzo Pedro.—D. José de Lasa.—D. Sebastian de Lasa.—D. José María Kessel.—D. Rafael Gonzalez.—D. José Francisco Scull.—D. Sebastian Peñalver.—D. Francisco Diago.—D. Respicio Daguerre.—D. Fernando Diago.—D. Gonzalo Alfonso.—D. José Ricardo O-Farril.—D. Florentino Armenteros y D. Juan Poyé, todos de gala y etiqueta; dicho Excmo. Sr. Presidente Gobernador Capitan general, acompañado de sus Ayudantes de campo y del infraserito Alcalde mayor de la misma ciudad, Secretario en comision del Gobierno superior de la Isla, se presentó en el enunciado salon, rompiendo á la vez la marcha Real las bandas y músicas militares de antemano colocadas frente á la puerta del mismo Palacio. Restablecido á los cortos momentos el mas profundo silencio, S. E. tomó de la bandeja de plata que conducía el propio Secretario uno de los pliegos que en ella habia abierto, y dirigiéndose á todos los concurrentes, con voz fuerte y sonora pronunció estas palabras: «Señores: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice en Real orden de 8 del mes último lo siguiente;» y S. E. desdoblado el pliego lo leyó, siendo este su tenor:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda remitir á V. E. la adjunta carta Real autógrafa, cerrada y sellada, dirigida á esa siempre fiel Isla, la cual será abierta solemnemente por V. E. ante las Autoridades y corporaciones eclesiásticas, civiles y militares, y personas notables que V. E. convoque al efecto; siendo también la voluntad de S. M. que se celebre una función religiosa en esa catedral y en las demas iglesias principales de la Isla, durante la cual se lea en el púlpito la Real carta, á cuyo fin enviará V. E. copia autorizada de ella á los Ayuntamientos, conservándose el original en el de esa capital.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.»

Seguidamente S. E. colocó el pliego sobre la bandeja; y tomando de ella otro cerrado y lacrado con las Reales armas, volvió á dirigir su voz al concurso diciendo: «Esta es la Real carta,» la cual besó y colocó sobre su cabeza en

señal de homenaje y rendimiento, y despues de leer su sobre que decia: «A mi siempre fiel y leal Isla de Cuba», lo rasgó, sacó el contenido y lo leyó en el mismo tono de voz en estos términos:

«LA REINA.—*Mi siempre fiel y leal Isla de Cuba*: Con gran contento he sabido las distinguidas pruebas de lealtad y adhesión á mi Real persona que acaban de darme vuestros naturales, y por eso he querido dirigiros esta mi carta autógrafa en testimonio solemne de mi amor hácia vosotros.

Verdad es que tan grande contentamiento háse mezclado con la pena de saber que se ha vertido en ese suelo clásico de fidelidad la sangre de un General ilustre y la de valientes soldados á manos de desalmados invasores de vuestra Isla: el Dios de las misericordias habrá ya recompensado sus virtudes: á Mi como Reina me cumple el deber, que llenaré, de cuidar de los objetos de su cariño que dejaron en la tierra.

Vuestra conducta, habitantes de Cuba, ha sido cual corresponde á hombres leales á su Dios, á su patria, y á sus Reyes: ha sido cual lo será siempre que se quiera poner á prueba vuestra no desmentida lealtad. El mundo antiguo como el nuevo confían en que siempre os hallarán los mismos que hoy fuisteis; siempre fieles y siempre leales.

Volved tranquilos á vuestros hogares, de donde salisteis armados contra la invasión de piratas extranjeros que pretendieron llevar á Cuba la perturbacion y el trastorno de todos los principios religiosos y morales que heredásteis de vuestros mayores: volved y descansad á la sombra de una paz verdadera, y de mi maternal solicitud que se complace al contemplar vuestro bienestar y el rápido desarrollo de vuestra codiciada riqueza.

Recibid esta Mi carta autógrafa como prueba de mi cariño, y con ella el parabien y el pláceme de que vuestra conducta os ha hecho merecedores, y que ha aumentado, si es posible de aumento, el vivo interes y el constante anhelo de ver felices y venturosas mis provincias ultramarinas.—De Mi Palacio de Madrid á 8 de Octubre de 1851.—Yo la Reina Isabel.»

Concluida la lectura, S. E. dió un viva á S. M. la Reina, el cual fue contestado con efusion y entusiasmo por todos los concurrentes; y dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento, le manifestó que le cabía la satisfaccion de poner en manos de tan respetable corporacion la indicada Real carta, la cual seria un testimonio mas del aprecio y consideracion de que era merecedor á S. M. la Reina (Q. D. G.). S. E. lo efectuó así pasando á poder de los Sres. Alcaldes ordinarios de primera y segunda eleccion D. Manuel Pedroso y D. Francisco de Vargas la bandeja en que habia vuelto á colocarla; y el Sr. Alférez Real, contestando á S. E., dijo que S. M. no se habia equivocado al confiar al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el apreciable depósito de la carta autógrafa que contenía la expresion de los maternales sentimientos con que nuestros Monarcas miraron siempre á los habitantes de esta parte de sus dominios: que el Ayuntamiento la conservaria como corresponde; y que si en los momentos oportunos cumplieron su deber los habitantes de esta Isla, S. E. podia manifestar á S. M. que si su lealtad fuese susceptible de mas aumento, el favor que recibia en aquel instante seria un nuevo vínculo de fidelidad y gratitud para toda la Isla, dispuesta á comprobar con su sangre que merecia ser súbdita de Isabel II y pertenecer á la gran nacion española.

El Excmo. Sr. Capitan General tomó de nuevo la palabra y expuso que reconocia los sentimientos del Excelentísimo Ayuntamiento, los cuales eran los de toda la poblacion, y que siempre se complaceria al oír repetirlos.

Inmediatamente sonaron de nuevo las bandas y músicas militares; y pasando por delante de S. E. una tras de otra las corporaciones, Autoridades, funcionarios, empleados é individuos particulares, asistentes á la ceremonia, les saludaron en la forma de estilo, retirándose despues: con lo cual se concluyó el acto á las siete y media de la noche del expresado dia, de lo cual yo el supradicho Secretario certifico.—Martin Galiano.—Es copia.

Habana y Noviembre 6 de 1851.—Martin Galiano.

Segunda comunicacion.

Excmo. Sr.: En los momentos de estar para salir el vapor-correo de este puerto para la Peninsula, me ha sido entregada la adjunta acta del Ayuntamiento de esta ciudad, la que tengo el honor de remitir á V. E. como apéndice á mi comunicacion de esta fecha, relativa á los términos en que ha sido cumplimentada la Real orden de 8 de Octubre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 7 de Noviembre de 1851.—Excmo. Sr.—José de la Concha.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Acta que se cita en la comunicacion anterior.

D. Francisco Flaquer, abogado de las Reales Audiencias de esta Isla y Teniente de escribano del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.—Certifico que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario de este dia que se extienda una acta especial de la funcion religiosa dispuesta por S. M. (Q. D. G.) en Real orden de 8 de Octubre último, con cuyo solemne motivo se levantó el Real pendon, su tenor es como sigue:

En la siempre fidelísima ciudad de la Habana en 7 de Noviembre de 1851 años, reunidos los Sres. D. Antonio Zambrana, D. Carlos Delgado y Parejo y D. Juan Pedro de Espinosa y Cutillas, Alcaldes mayores; D. Manuel Pedroso y Echeverría, Alcalde ordinario de primera eleccion; D. Juan Francisco de Arango, Alférez Real; D. Francisco Chacon y Calvo, Alguacil mayor; D. Manuel Gonzalez del Valle, Don Joaquin de Peñalver y Sanchez, D. Joaquin Fernandez de Velasco, Excmo. Sr. D. Ignacio Crespo y Ponce de Leon, D. Ramon de Montalvo y Calvo, D. Miguel de Hano y Vega, Conde de Cañongo, Marques de Aguas Claras, D. José Manuel Espeluis, D. Francisco José Calderon y Kessel, Excelentísimo Sr. D. Vicente Gonzalez Larrinaga, Regidores, con asistencia del Mayordomo de propios D. Rafael de Castro Palomino, y de mí el presente escribano, pasaron á la sala

capitular, donde desde las ocho de la mañana estaba levantado el Real pendon de este municipio, dándole la guardia de honor dos granaderos del regimiento infanteria de Galicia, pertenecientes á la compania que con bandera y música dispuso el Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general se hallara formada á la puerta de la casa consistorial; y puesta la Real carta autógrafa de S. M. (Q. D. G.) en una bandeja de oro, bajo una corona Real y un cetro, sobre una mesa cubierta con su tapete de terciopelo de color carmesí con franjas de oro que cubria un dosel, tambien de terciopelo carmesí, en que está el retrato de cuerpo entero de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, pasaron los Sres. Regidores Comisarios Marques de Aguas Claras y D. José Manuel de Espeluis á buscar al Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general; y acompañado S. E. del Real Acuerdo de la Real Audiencia pretorial, llegó á la sala, tomó el Real pendon y lo entregó al Sr. Regidor Alférez Real, á quien le pertenece por su oficio el sacarlo, llevando la bolsa de la derecha el Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general, y la de la izquierda el Excmo. Sr. Regente de la Real Audiencia pretorial.

Los citados señores Regidores Comisarios tomaron la bandeja en que estaba la Real carta, bajo la corona y cetro, y la conducian precediendo al Real pendon: en este orden salieron por la puerta consistorial á la calle del Obispo, desde donde estaba formada una columna de todas las companias de preferencia de la guarnicion, tendida en alas por toda la carrera, que fue la supradicha calle del Obispo, frente del palacio de Gobierno, calle de Okeilly hasta la de Mercaderes, y de esta á la catedral, que hicieron al paso del Real pendon los honores que corresponden á la Real Persona de S. M. Entró la comitiva en la santa iglesia catedral, y al llegar al atrio, el señor Alférez Real levantó la Real insignia; y tremolándola tres veces, dió un viva á la Reina, que fue contestado por una numerosa concurrencia con el mayor entusiasmo. Principió la solemne fiesta leyéndose por un señor prebendado en el púlpito una copia certificada por el Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general, de la Real carta autógrafa, estando todos de pie. Siguió el santo sacrificio de la misa, en que ofició de preste el señor canónigo de merced D. Antonio María Pereira, y oportunamente subió al púlpito el presbítero D. Hermenegildo Coll de Valdemia, quien habiendo recibido de los señores Regidores Comisarios la Real carta autógrafa, que con el Real pendon y bandeja colocada en una mesa ricamente adornada se situaron en el presbiterio al lado del Evangelio, permaneciendo de pie á su frente los señores Alférez Real y Comisarios con las masas del cabildo; y habiéndole dado lectura en claras é inteligibles palabras, pronunció en seguida una elocuente oracion; y terminada la misa, se cantó un solemne *Te-Deum*.

Concluido todo, regresó la comitiva en el mismo orden con que habia salido; y al llegar al atrio el Real pendon, dió otro viva á la Reina el Sr. Alférez Real, que fue contestado con igual entusiasmo que el primero, recibiendo el Real pendon los propios honores que á su salida, siguiendo detras del Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general varios Excmos. Sres. Tenientes generales, Mariscales de campo, Brigadieres, títulos de Castilla, Grandes cruces, Gentiles-hombres de Cámara, Jefes y Oficiales de la guarnicion, Cónsules, corporaciones, comerciantes, hacendados y otras muchas personas notables y de distincion convidadas al efecto. Una salva de 21 cañonazos anunció, como lo habia hecho de la salida, la llegada del Real pendon á la casa consistorial. Colocado el Sr. Alférez Real con la Real insignia en el balcon principal de ella, desfilaron en columna de honor las tropas referidas, dando á su paso todas un viva á la Reina. El Excmo. Ayuntamiento acompañó al Excelentísimo Sr. Presidente y á la Real Audiencia pretorial al Palacio de Gobierno, y despedido por S. E. regresó á la sala capitular. Y en virtud de lo acordado libro la presente. Habana y Noviembre 7 de 1851.—Hay un signo.—L. Francisco Flaquer.

Tercera comunicacion.

Excmo. Sr.: El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad me remite para su curso la exposicion que dirige á S. M. en contestacion á la Real carta autógrafa, cuya custodia se le confia segun la Real orden de 8 de Octubre último, y tengo el honor de pasarla á manos de V. E. para que si lo estima á bien se sirva elevarla á conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 7 de Noviembre de 1851.—Excmo. Sr.—José de la Concha.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Exposicion que se cita en la comunicacion anterior.

Señora: Vuestro Ayuntamiento de la siempre fidelísima ciudad de la Habana manifiesta á V. M. su mas sincera gratitud por la Real carta autógrafa que V. M. se ha dignado dirigir á la siempre fiel y leal Isla de Cuba.

Cuando V. M. honró al Ayuntamiento confiándole la guarda de la Real carta que contiene la expresion de vuestra Real benevolencia, no se equivocó V. M., porque el Ayuntamiento corresponderá á ese honor, lo mismo que ha conservado íntegro el depósito de la lealtad, de sensatez y de nacionalidad que le transmitieron sus antecesores.

V. M. reconocerá en esta corporacion aquel Ayuntamiento que erigió el primer Adelantado, que se esforzó por la construccion del castillo de la fuerza que resistió en el siglo pasado á la voluntad de un invasor poderoso, y que constantemente adictó á los buenos principios, no ha tenido jamas otra enseña que un Dios, un Rey, una nacion. Permite V. M. que el Ayuntamiento le diga que en la carta autógrafa de V. M. ha visto á la excelsa descendiente de Isabel la Católica, de Carlos III y de Fernando VII, y ha observado la misma bondad con que han mirado á la Isla todos los que han ocupado el Trono de Recaredo y de San Fernando.

La Isla, Señora, cumplió este año su deber, y lo cumplió á siempre; y donde quiera que haya un habitante de Cuba ó un español nacido en Cuba, habrá un decidido defensor de los legítimos derechos de V. M. y del honor nacional.

El Gobierno de V. M., Señora, afianza sólidamente la paz que disfruta la Isla, y con la cual se promete continuar en la carrera del progreso moral y material en que ha entrado há muchos años, y en la espera de nuevos adelantos de la maternal solicitud de V. M.

Si algo merecen estos sentimientos del Ayuntamiento, Señora, la recompensa que por ellos pide á la divina Providencia y á V. M., es la grata satisfaccion de asistir, den-

tro de pocos meses, á la jura de un Príncipe de Asturias que, educado muy largos años al lado de V. M., herede algun dia de su Madre el cariño y predileccion con que mira á sus súbditos los habitantes de Cuba.

Habana y Noviembre 7 de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Pedroso.—Juan Francisco de Arango.—Manuel Gonzalez del Valle.—Francisco Chacon.—Joaquin Peñalver.—Joaquin Fernandez de Velasco.—Ignacio Campo y Ponce de Leon.—El Marques de Aguas Claras.—Ramon de Montalvo y Calvo.—Miguel de Hano y Vega.—El Conde de Cañongo.—José Manuel Espeluis y Esquivel.—Francisco José Calderon y Kessel.—Vicente Gonzalez Larrinaga.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, L. Francisco Flaquer, escribano.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

Los Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico participan, con fecha de 7 de Noviembre y 31 de Octubre últimos, que en dichas Islas continuaba disfrutándose de la mas completa tranquilidad, siendo igualmente satisfactorio el estado sanitario en ambas, con excepcion de la Habana y Sancti Spiritu, en que aun se presentaron en el último mes algunos, si bien raros casos, de cólera morbo asiático.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose observado una equivocacion en el anuncio inserto en la *Gaceta* del dia 13 del corriente para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buñol, se inserta nuevamente

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buñol, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento treinta y nueve mil doscientos treinta y cuatro reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por Real orden de 20 de Octubre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno.

Madrid 10 de Diciembre de 1851.—Juan Subercase.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el dia de la fecha en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES Rs. vn.
Suma anterior.....	35.567,000
Sr. D. Carlos Creus.....	16,000
Carlos Creus y D. José Benitez.....	8,000
José Andres.....	40,000
Total general.....	35.634,000

Madrid 13 de Diciembre de 1851.—Francisco Martin Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Carlos Halcon y Mendoza, Auditor de marina honorario, caballero maestrante de la Real de Sevilla, socio de la económica de Amigos del país de esta ciudad de Jerez de la Frontera y Juez de primera instancia en su distrito de San Miguel.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho, ya en concepto de herederos, ya en el de acreedores, á los bienes del presbítero D. Antonio Lassa, que falleció abintestato en esta ciudad en la tarde del dia 25 del mes de Noviembre anterior, para que en el preciso é improrrogable término de 30 dias, que habrán de contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo por medio de procurador, con poder bastante, á continuacion de los autos de inventario que penden en mi juzgado y escribania á cargo del infrascrito; apercibidos los que no lo realicen dentro del término referido de haberles de parar el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Diciembre de 1851.—Carlos Halcon.—Por disposicion de S. S., Manuel Garcia de Acuña.

D. Francisco Marcó Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á cuantos se crean tener derecho á los bienes y rentas que constituyen la dotacion de la capellanía colativa establecida por los albaceas testamentarios de Maria Figueras, viuda de Baltasar Boronat, bajo la invocacion y altar de San Antonio, en la parroquia del pueblo de Botarell, en virtud de las facultades y autorizacion que les confiera aquella, cuyos bienes han de adjudicarse en el modo y términos acordados en el auto definitivo, ó sea segun el orden de sucesion abintestato; con prevencion que no compareciendo dentro del designado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Reus 22 de Noviembre de 1851.—Francisco Marcó Padilla.—Por mandado de S. S., Plácido Bassedas.

Para el remate de los bienes anunciados en este periódico número 6551 correspondiente al miércoles 3 del corriente, se ha señalado por el Sr. Alcalde constitucional de esta villa en auto de este dia el viernes 19 de Diciembre y hora de las once de su mañana en el juzgado de su merced, situado en la casa de Ayuntamiento de la misma.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Vallecas 13 de Diciembre de 1851.—Roman Bueno.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de Correos.—Por providencia del Sr. D. José Caballero del Mazo, Secretario honorario de S. M., caballero profeso del hábito de Santiago y teniente Alcalde de dicho distrito, dada en expediente que en su juzgado se sigue á instancia de D. Matías Nieto Serrano, se ha mandado citar, como por el presente anuncio se cita, á D. Mariano Alegre y Doña Venancia Gregorio, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante se presenten el lunes 15 del corriente á la hora de la una de su tarde en la audiencia de S. S., que se halla en la plaza de la Constitucion, local donde estuvo el peso, á efecto

